

Quito, 27 JUN 2016

Asunto: Informe Cronista de la Ciudad

Oficio No. **198** -GP **002532**

Arquitecto
Alfonso Ortiz Crespo
Cronista de la Ciudad
Luis Cordero y Av. 10 de Agosto, esquina
Presente

De mi consideración:

En atención al Oficio S/N, mediante el cual el Licenciado Mario Ulco C., en calidad de Presidente de la Liga Deportiva La Esperanza, Parroquia Tumbaco, solicita se asigne el nombre de Manuel Ulco Collahuazo al pasaje E1B; al respecto informo que luego de la revisión en la base de datos vial que mantiene la EPMMOP, el nombre propuesto no presenta duplicidad con los ejes viales de la Parroquia de Tumbaco y cumple con la secuencia en sitio; por tal motivo se emite Informe Favorable a la propuesta de denominación vial.

Por lo expuesto, envío para su criterio y análisis la ficha técnica de la propuesta, acta de socialización con firmas de respaldo y biografía del personaje.

Atentamente,



Ing. Lorena Izurieta Z.
Gerente de Planificación (E)
Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas

Aj - Antecedente (36 hojas)
- Ficha técnica (1 hoja)

CC Ing. Alejandro Larrea C. - Gerente General

22-06-2016

Elaborado por	Ing. María Teresa Taya H.	1/1
Revisado por	Ing. Mónica Guzmán C.	1/1

QUITO SECRETARIA GENERAL
EPMMOP

27 JUN 2016

Alexandra Estupinan

Firma: Adelaida Hora: uhca

27 JUN 2016

Gabriel



GERENCIA DE PLANIFICACIÓN
UNIDAD DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA

Fecha: 20/06/2016

Ficha No.: 00001-2016

REFERENCIAS TÉCNICAS PARA DENOMINACIÓN DE VÍAS

IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DE LA VÍA	
Calles e Intersecciones:	Calle N10B Río Amazonas, N10
Nombre Actual:	Sin nombre
Sector o Barrio:	Buena Esperanza
Sector:	
Área Metropolitana:	2 - Suburbana
Zona Metropolitana:	9 - Tumbaco
Parroquia(s)urbana(s)rural(es):	2 - Tumbaco
Nombres viales Típicos:	Personajes relevantes en la historia del Ecuador
Observaciones:	El eje vial propuesto inicia en la Calle N10B Río Amazonas su prolongación constituye un pasaje sin retorno.

CROQUIS DE UBICACIÓN



REFERENCIAS SOCIALES PARA DENOMINACIÓN DE VÍAS

Proponente(s):	Lcdo. Mario Ulco C. con respaldo Liga Deportiva La Esperanza
Fundamento(s) para la denominación, cambio o correcciones:	Homenaje en memoria del Sr. Manuel Ulco Collahuazo.

NOMBRE PROPUESTO:

Nombre Actual:	E1B
Nombre propuesto:	"PASAJE E1B MANUEL ULCO COLLAHUAZO"

DATOS BIOGRÁFICOS:

Nacionalidad:	Ecuatoriana
Fecha de Nacimiento:	1924
Sexo:	masculino
Fecha de Fallecimiento:	1992
Hechos Memorables	<p>Coordinaba e incentivaba a la gente de la comunidad para la realización de mingas para el arreglo de las carreteras destruidas.</p> <p>Gestionaba con las empresas municipales para la dotación de servicios, gracias a ello el barrio cuenta con la ampliación en todas las vías del barrio.</p> <p>Construyó la iglesia del barrio a través de las mingas y aportes económicos con más personas de la comunidad.</p>
Verificación de repetición del nombre propuesto:	no existe

Elaborado por: Ing. María Teresa Tayo H. M

Ing. Lorena Izurieta Z.
GERENTE DE PLANIFICACIÓN (E)

Ing. Mónica Guzmán C.

UNIDAD DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA

LIGA DEPORTIVA LA ESPERANZA

FILIAL: A LA FEDERACION DE LIGAS BARRIALES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.

PERSONERIA JURIDICA ACUERDO MINISTERIAL No-0299 DEL 10 SEPTIEMBRE DEL 2015.

ACTA DE SESION EXTRAORDINARIA PARA AUTORIZAR AL SR. MARIO ULCO CARRERA, PRESIDENTE DE LA LIGA DEPORTIVA BARRIAL LA ESPERANZA DE LA PARROQUIA DE TUMBACO; REALICE EL TRAMITE EN EL EMMOPQ; EN EL DEPARTAMENTO DE NOMENCLATURA PARA QUE PONGA EL NOMBRE EN UN PASAJE SIN NOMBRE DEL BARRIO LA ESPERANZA.

En la sede de LA LIGA BARRIAL LA ESPERANZA, a los diecinueve días del mes de abril del dos mil dieciséis y siendo las veinte horas de la noche, nos instalamos en Asamblea General Extraordinaria, bajo la dirección del señor Mario Ulco Carrera Presidente de La Liga y la Señorita Soledad Coyago Secretaria; que luego de haber constatado el corum reglamentario y teniendo la presencia de quince señores presidentes de los equipos filiales a la Liga, se declara instalado en Asamblea General e inmediatamente procede a dar a conocer el señor Mario Ulco Presidente de la Liga Deportiva La Esperanza a todos los delegados presentes el motivo de la convocatoria a esta Asamblea General, es para tratar y dar a conocer el tema de PONER EL NOMBRE en el pasaje sin nombre y luego SOCIALIZAR con todos los presentes y autoricen para llevar a cabo el trámite en el Departamento de Nomenclatura de la Empresa Municipal de Movilidad y Obras Publicas del ilustre Municipio de Quito; para que pongan el nombre de Manuel Ulco Collaguazo en el pasaje sin nombre, el misma que se encuentra ubicado en el Barrio La Esperanza de la parroquia de Tumbaco. Y sugerir al departamento respectivo en los pasajes que no tienen nombre se les ponga pero con NOMBRES DE PERSONAS que han hecho y apoyado algún tipo de gestión y trabajo en el barrio que han sido validos para el cambio y progreso de la comunidad y NO poner nombres raros que nada tienen que ver simplemente poner por poner, inclusive, solicitamos como Institución Jurídica al Departamento de Nomenclatura se debería a tomar en cuenta para poner el nombre de personas NATIVAS DEL LUGAR O MAS ANTIGUAS, para que en el futuro nuestros hijos, los turistas o las personas que visitan el sector conozcan la historia de nuestros ancestros o antepasados.

ORDEN DEL DIA

- 1.- Saludo y bienvenida a todos los presentes
- 2.- Constatación del Corum

3.- Autorización para tratar en la Asamblea para poner el nombre de Manuel Ulco Collaguazo y llevar a cabo LA SOCIALIZACION entre todos los participantes y para que realice el tramite que pongan el nombre en un pasaje
Que no tiene nombre en el barrio

4.- Clausura

En el primer punto del orden del día, el señor presidente saluda a todos los señores Presidentes de los equipos presentes, al mismo tiempo agradece por la presencia de todos y les da la mas cordial bienvenida y dice que se sientan como que estuvieran en vuestra casa y culmina agradeciendo por la colaboración y comprensión brindada todos los compañeros Directivos de la Liga y los Directivos de los Equipos por el apoyo incondicional y unánime brindado en la asamblea y se lleve a cabo este tramite el Señor Mario Ulco Carrera

Concluido todos los puntos del orden del día, de acuerdo a la convocatoria, inmediatamente el señor Mario Ulco Presidente de la Liga y sin tener mas que tratar siendo las veinte y dos horas con treinta minutos, declara clausurado la Asamblea y para constancia de lo resuelto y actuado firma el señor Presidente y Secretaria que certifica.



Lc. Mario Ulco C.
PRESIDENTE








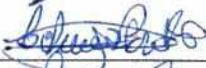


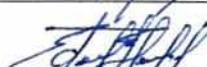
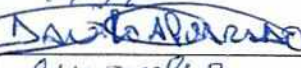

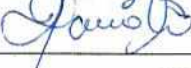





0993196686



Sta. Soledad Coyago
SECRETARIA

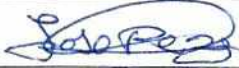

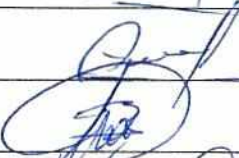








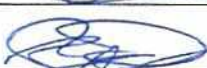

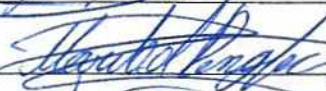




LIGA "LA ESPERANZA"

FIRMAS DE RESPALDO DE LOS MORADORES DEL BARRIO LA ESPERANZA DE LA PARROQUIA DE TUMBACO, PARA QUE SE SOLICITE AL EMMOPQ DEL ILUSTRE MUNICIPIO DE QUITO SE PONGA EL NOMBRE DE MANUEL ULCO COLLAHUAZO EL PASAJE E1B SIN NOMBRE EN EL BARRIO LA ESPERANZA.

NOMBRES Y APELLIDOS	NO. CEDULA	FIRMAS
Diego Maiquez	171524287-9	
Manuel Ulco	170266950-4	
Alfredo Alcoc	170051150-2	
Diego Ganchale	050345788-9	
Ramiro Pachon	1707595169	
Osvaldo Cabascongo	1704359544	
Luis Tallara	1727460774	
Celsa Houso Bardo Castillo	0700690985	
Osvaldo Cabascongo	170432803-6	
Rodrigo Palumbo	1718260548	
Edgar Jibaja Herrera	170564157-7	
MANUEL ALVARADO	0622257220	
Rosa Maria	403058887	
ANGEL UATATUMBI	1722149430	
SUSANA ALQUINGA	1717819781	
Sebastian Llomiquinga	171720339204	
Marcos Alvarez	172001192-1	
Renato Cabascongo	1724140262	
Edmundo Guay	0502314772	



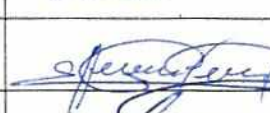


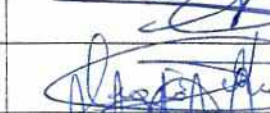

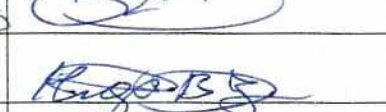

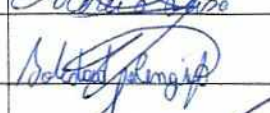

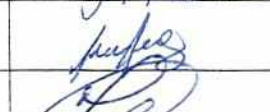



LIGA "LA ESPERANZA"

FIRMAS DE RESPALDO DE LOS MORADORES DEL BARRIO LA ESPERANZA DE LA PARROQUIA DE TUMBACO, PARA QUE SE SOLICITE AL EMMOPQ DEL ILUSTRE MUNICIPIO DE QUITO SE PONGA EL NOMBRE DE MANUEL ULCO COLLAHUAZO EL PASAJE E1B SIN NOMBRE EN EL BARRIO LA ESPERANZA.

NOMBRES Y APELLIDOS	NO. CEDULA	FIRMAS
José Pérez	1710623768	
Sergio Sanales	1719941252	
Alejandro	1712241050	
Heiner Chumorro	210060417-8	
MARIO ULCO	170567860-3	
ALFONSO ULCO	1703062446	
RAMIRO QUINCHINZA	1709225344	
Jose DIAZ	1708020852	
STANISLAW ULCO C.	170762710-	
MANUEL CADAVILA	1713675864	
HERMINDO CADAVILA	171211979 9	
Luis Chicizo	050377842-5	
Jorge PISUA	141963099-6	
Manuel Bongifo	1713549499	
PHILAS UHU	170390011-5	
Luis Leopoldo	1708320872	
Luis Cevallos	0503248868	
JOSE ALBERTO	1800336602	


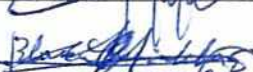


LIGA "LA ESPERANZA"

FIRMAS DE RESPALDO DE LOS MORADORES DEL BARRIO LA ESPERANZA DE LA PARROQUIA DE TUMBACO, PARA QUE SE SOLICITE AL EMMOPQ DEL ILUSTRE MUNICIPIO DE QUITO SE PONGA EL NOMBRE DE MANUEL ULCO COLLAHUAZO EL PASAJE E1B SIN NOMBRE EN EL BARRIO LA ESPERANZA.

NOMBRES Y APELLIDOS	NO. CEDULA	FIRMAS
Jimena Rosano Azano Guambi	777701306-3	
Esteban Ramos	0201644697	
Angel Gordon	171629040-6	
Javier Cabasango	171823815-5	
Luis Acuña	1712434292	
Margot Alvarez	1718191053	
Rafael Morales Pizuna	1704179052	
Pedro Nájera	1719914012	
Ligia Héndez	1715260519	
Dario Xavier Ulco Cabasango	171858032-5	
Pedro H. Alcosca	1710917790	
Hugo Beltrán Zamora	0201191186	
Cristina Toparta	172293632-3	
Manuel Caceres	1713653864	
Soledad Bengifo	171434669-8	
JANE SAIGUERO	171376062-5	
PATRICIA HERRERA	070460938-7	
Marta Ganguilan	1710212924	
Jose Agreda	070271389-7	

LIGA "LA ESPERANZA"

FIRMAS DE RESPALDO DE LOS MORADORES DEL BARRIO LA ESPERANZA DE LA PARROQUIA DE TUMBACO, PARA QUE SE SOLICITE AL EMMOPQ DEL ILUSTRE MUNICIPIO DE QUITO SE PONGA EL NOMBRE DE MANUEL ULCO COLLAHUAZO EL PASAJE E1B SIN NOMBRE EN EL BARRIO LA ESPERANZA.

NOMBRES Y APELLIDOS	NO. CEDULA	FIRMAS
Lisbeth Angeli Ulco Quinchimbuca	175080899-5	
Blanca Quinchimbuca Simbana	170753511-6	
Eduardo Ulco Q.	1717769809	
Carlos Alban R	1706884635	
		COMITÉ PROMEJORAS BARRIO LA ESPERANZA DE TUMBACO
		FIRMA AUTORIZADA
		FIRMA AUTORIZADA ING. CARLOS ALBAN PRESIDENTE DEL BARRIO

LIGA DEPORTIVA LA ESPERANZA

FILIAL: A LA FEDERACION DE LIGAS BARRIALES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.

PERSONERIA JURIDICA ACUERDO MINISTERIAL No-0299 DEL 10 SEPTIEMBRE DEL 2015.

ACTA DE SESION EXTRAORDINARIA PARA AUTORIZAR AL SR. MARIO ULCO CARRERA, PRESIDENTE DE LA LIGA DEPORTIVA BARRIAL LA ESPERANZA DE LA PARROQUIA DE TUMBACO; REALICE EL TRAMITE EN EL EMMOPQ; EN EL DEPARTAMENTO DE NOMENCLATURA PARA QUE PONGA EL NOMBRE EN UN PASAJE SIN NOMBRE DEL BARRIO LA ESPERANZA.

En la sede de LA LIGA BARRIAL LA ESPERANZA, a los once días del mes de abril del dos mil dieciséis y siendo las veinte horas de la noche, nos instalamos en Asamblea General Extraordinaria, bajo la dirección del señor Mario Ulco Carrera Presidente de La Liga y la Señorita Soledad Coyago Secretaria; que luego de haber constatado el corum reglamentario y teniendo la presencia de quince señores presidentes de los equipos filiales a la Liga, se declara instalado en Asamblea General e inmediatamente procede a dar a conocer el señor Mario Ulco Presidente de la Liga Deportiva La Esperanza a todos los delegados presentes que se autorice para llevar a cabo el tramite en el Departamento de Nomenclatura de la Empresa Municipal de movilidad y Obras Publicas del ilustre Municipio de Quito; para que pongan el nombre de Manuel Ulco Collahuazo en el pasaje sin nombre, la misma que se encuentra situado en el Barrio La Esperanza de la parroquia de Tumbaco.

ORDEN DEL DIA

- 1.- Saludo y bienvenida a todos los presentes
- 2.- Constatación del Corum
- 3.- Autorización para que realice el tramite que pongan el nombre en un pasaje
Que no tiene nombre en el barrio
- 4.- Clausura

En el primer punto del orden del día, el señor presidente saluda a todos los señores Presidentes de los equipos presentes, al mismo tiempo agradece por la presencia de todos y les da la mas cordial bienvenida y dice que se sientan como que estuvieran en vuestra casa y culmina agradeciendo por la colaboración prestada todos los compañeros directivos de la liga y los directivos de los equipos

Concluido todos los puntos del orden del día, de acuerdo a la convocatoria, inmediatamente el señor Mario Ulco Presidente de la Liga siendo las veinte y

dos horas con treinta minutos, declara clausurado la Asamblea y para constancia de lo resuelto y actuado firma el señor Presidente y Secretaria que certifica.-


Lic. Mario Ulco C.
PRESIDENTE

X 
Sta. Soledad Coyago
SECRETARIA

**DIRECCION: TUMBACO-BARRIO LA ESPERANZA CALLE GONZALO
PIZARRO Y LINEA FERREA TELEF. 2056285-2056263-2056816-0993196686**

BIOGRAFIA DEL SEÑOR SEGUNDO MANUEL ULCO COLLAGUAZO

NOMBRES: SEGUNDO MANUEL

APELLIDOS: ULCO COLLAGUAZO

CEDULA NÚMERO: 170213684-5

FECHA DE NACIMIENTO: 24 DE MARZO DE 1924

PROFESION: JORNALERO

NOMBRE DEL PADRE: MANUEL ULCO

NOMBRE DE LA MADRE: MARIA CARMEN COLLAGUAZO

CASADO: PATRICIA CARRERA

PROCREA: 7 HIJOS

DOMICILIADO: EN LA PAROQUIA DE TUMBACO "BARRIO LA ESPERANZA"

FALLECE: 3 DE FEBRERO DE 1992

HECHOS SOBRESALIENTES EN EL BARRIO:

-COORDINABA E INCENTIVA A LA GENTE DE LA COMUNIDAD PARA REALIZAR LAS MINGAS PARA ARREGLAR LAS CARRETRAS DESTRUIDAS QUE EN ESE ENTONCES ERAN DE TIERRA

-GESTIONAR EN LA EMPRESA ELECTRICA QUITO, PARA QUE POR PRIMERA VEZ DOTEN DE LUZ ELECTRICA AL BARRIO

-COORDINAR Y PEDIR A LOS ORGANISMOS PERTINENTES PARA LA AMPLIACION DE LAS VIAS DEL BARRIO GRACIAS A ELLO EJECUTO SU HIJO MANUEL ULCO CARRERA LA AMPLIACION DE TODAS LAS VIAS DEL BARRIO

-CONSTRUYO LA IGLESIA DEL BARRIO LA ESPERANZA A TRAVEZ DE LAS MINGAS Y APORTE ECONOMICOS CON ALGUNAS PERSONAS DE LA COMUNIDAD.

MU.

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION



170213684-5

SEGUNDO MANUEL ULCO COLLAGUAZO

24 DE MARZO DE 1.924

TUMBACO PICHINCHA

1 DFT. 254 508

QUITO PICHINCHA 1.924



Manuel Ulco

ECUATORIANA	V3343 V4442
c/c. PATRICIA CARRERA	
NINGUNA (SOLO FIRMA)	JORNALERO
MANUEL ULCO	
MARIA CARMEN COLLAGUAZO	
TUMBACO, 13 DE JUNIO DE 1980	
24 DE MARZO DE 1.986	
FECHA DE CADUCIDAD	
538422	
<i>P. S. S. S. S.</i>	
FIRMA DE LA AUTORIDAD	

LIGA "LA ESPERANZA"

FIRMAS DE LOS MORADORES DEL BARRIO LA ESPERANZA DE LA PARROQUIA DE TUMBACO, QUE RESPALDAN A LA LIGA LA ESPERANZA PARA QUE SE SOLICITE AL EMMOPQ DEL ILUSTRE MUNICIPIO DE QUITO SE SOLICITE PONGA EL NOMBRE DEL PASAJE E1B SIN NOMBRE EN EL BARRIO LA ESPERANZA.

NOMBRES Y APELLIDOS	NO. CEDULA	FIRMAS
Edgar Jibaja Herrera	170564157-7	
JAIIME SALGUERO	1800336602	
ANGEL LAMATUNSI	1722149430	
MARCO ULCO	1705678603	
Celsa Pardo	0700690985	
Carolina Vera	1750049627	
Jenny Shulca	1803792512	Jenny Shulca
Fabian Pérez	1710623768	
Rafael Ulco	1703900493	
Diego Maizquez	1715242879	
Alejandro Tuboquingo	1718241050	
Aspido Ulco	14081750-5	
Estuardo Tulpa	0522314222	
CARLOS TOAPANTA	1721036604	
Clara Gómez	1722013976	
Maric Lemu	0600432824	
BEUDANNY DAVILA	1715487410	
Heiner Chamorro	2100604178	
Marco Lesuerros	171282223-6	

LIGA "LA ESPERANZA"

FIRMAS DE LOS MORADORES DEL BARRIO LA ESPERANZA DE LA PARROQUIA DE TUMBACO, QUE RESPALDAN A LA LIGA LA ESPERANZA PARA QUE SE SOLICITE AL EMMOPQ DEL ILUSTRE MUNICIPIO DE QUITO SE SOLICITE PONGA EL NOMBRE DEL PASAJE E1B SIN NOMBRE EN EL BARRIO LA ESPERANZA.

NOMBRES Y APELLIDOS	NO. CEDULA	FIRMAS
Alfonso Ulco C.	1203062496	
Camuel Pisuma	1709995227	
Alfonso Asuañ	1307116146	
Jose Agreda	070271389-2	
DARIO XAVIER ULCO C.	171858032-5	
HILARIO LECHÓN	171284424-8	
Oswaldo Lopez	1471279545	
DAN LO ALVARADO	0602257220	DAN LO ALVARADO
Mario Gangula	1710912924	
Rubén Puarsoy	020152320-6	
Vicker Cabasung'o	172414026-2	
Xavier Pinchao	0401618897	
HILARIO LECHÓN	1712844248	
Romero Jorlan	1707595169	
DARIO PIZA	1203813280	
Mario Asuañ	1715017116	
Eugenio Rivera	171855985-4	
Mario		
Sanctus Vito Pando	1714573224	

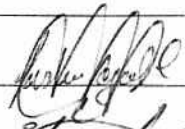



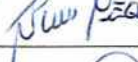

LIGA "LA ESPERANZA"

FIRMAS DE RESPALDO DE LOS EQUIPOS FILIALES DE LA LIGA LA ESPERANZA DE LA PARROQUIA DE TUMBACO, PARA QUE SE SOLICITE AL EMMOPQ DEL ILUSTRE MUNICIPIO DE QUITO SE PONGA EL NOMBRE DEL PASAJE E1B SIN NOMBRE EN EL BARRIO LA ESPERANZA.

NOMBRES Y APELLIDOS	NO. CEDULA	FIRMAS
Amparo Mercedes Loza Ruelas	1715750905	Mercedes L.
Juanquin Caxo go Vilco	1708978463	Juanquin Caxo go
Gerardo Ulguierugo	1600728759	Gerardo Ulguierugo
Macnando Pisuñe	1713224432	Macnando Pisuñe
Sergento Viltaño	1711835570	Sergento Viltaño
Cristian Azaña	1722596770	Cristian Azaña
Juan Espinosa	1721832562	Juan Espinosa
Manuel Saizos	1715127187	Manuel Saizos
Wilson Uscia	1718910007	Wilson Uscia
Eduardo Ulco	1717769309	Eduardo Ulco
Hector Priollo	1712873916	Hector Priollo
Edison Ulco	1724520935	Edison Ulco
Sergento Colloquezo	1716440007	Sergento Colloquezo
Lucía Sumbán	1726090213	Lucía Sumbán
Estela Cuello	1706574005	Estela Cuello
Mauricio Monna Monna		Mauricio Monna
Jose Colloquezo	1709366570	Jose Colloquezo

LIGA "LA ESPERANZA"

FIRMAS DE LOS MORADORES DEL BARRIO LA ESPERANZA DE LA PARROQUIA DE TUMBACO, QUE RESPALDAN A LA LIGA LA ESPERANZA PARA QUE SE SOLICITE AL EMMOPQ DEL ILUSTRE MUNICIPIO DE QUITO SE SOLICITE PONGA EL NOMBRE DEL PASAJE E1B SIN NOMBRE EN EL BARRIO LA ESPERANZA.

NOMBRES Y APELLIDOS	NO. CEDULA	FIRMAS
Cristina Ayala	1716979032	
MADEO ULCO	775108802-0	
Javier Cobarrubias	171823815-5	
Luisa Quintero	1709225346	
Fabian Vega	171525727-4	
MADEO ULCO	170567860-3	 049379664

Quito, 03 MAYO 2016

Oficio No. 1420 -GG

05 MAY 2016

0001566

Licenciado
Mario Ulco C.
Presidente
Liga Deportiva La Esperanza
Calle Gonzalo Pizarro y Línea Férrea
Telf. 2056285
Presente

De mi consideración:

En atención al oficio S/N, de fecha 01 de abril, ingresado a la EPMMOP con Hoja de Trámite No. 1143, mediante el cual solicita la asignación del nombre de "Manuel Ulco Collahuazo" en un pasaje ubicado en el barrio La Esperanza, parroquia Tumbaco; al respecto informo que, para la designación de nomenclatura vial dentro del Distrito Metropolitano de Quito, es necesario que exista un documento que respalde la participación y aceptación por parte de la comunidad de la denominación propuesta; por lo cual solicito, incluir en el acta de socialización, el nombre aprobado por los asistentes, con el fin de poder continuar con el proceso de oficialización de la nomenclatura en el pasaje E1B.

Atentamente,

Ing. Alejandro Larrea Córdova
Gerente General

Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas

Elaborado por:	Ing. María Teresa Tayo H.	<i>M</i>
Revisado por:	Ing. Mónica Guzmán C.	<i>M</i>
Aprobado por:	Ing. Lorena Izurieta Z.	<i>L</i>
Fecha:	26-04-2016	

Adjunto: Copia de oficio S/N

HR: TE-MAT-1143-16

QUITO SECRETARIA GENERAL
EPMMOP

05 MAY 2016

Alexandra Estupíñan

Firma: Adelaida B. Hora: 9h41.

LIGA DEPORTIVA LA ESPERANZA

FILIAL: A LA FEDERACION DE LIGAS BARRIALES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.

PERSONERIA JURIDICA ACUERDO MINISTERIAL No-0299 DEL 10 SEPTIEMBRE DEL 2015.

Tumbaco, 1 de abril del 2016.

Señor Ingeniero.

Juan Pablo Solórzano

**GERENTE DE OPERACIÓN DE MOVILIDAD DEL
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.**

En su Despacho.

De nuestras Consideraciones.

Luego de hacerle llegar un calido y fraterno saludo de todos quienes representamos a la Liga La Esperanza, en mi calidad de Presidente de la Institución y conociendo su inclinación por el apoyo que esta dando a todas las Ligas deportivas y actividades del deporte, aprovecho la oportunidad para desear que los días venideros sean llenos de muchos augurios y prosperidad.

Nos dirigimos muy respetuosamente; para solicitar que por favor se digne ordenar a quien corresponda **SE ESTABLESCA LA NOMECLATURA EN EL BARRIO LA ESPERANZA EN EL PASAJE SIN NOMBRE UBICADO ENTRE LAS CALLES GONZALO PIZARRO Y RIO AMAZONAS, CON EL NOMBRE MANUEL ULCO COLLAHUAZO**; quien fue una persona nativa del sector y quien a hecho muchas cosas por el adelanto del barrio cabe indicar, como dirigente barrial y colaborando con plata y persona, cabe indicar que ahora que esta muerto nadie se acuerda ni agradece.

Como es posible Señor Gerente; que se ponga nombres extraños y raros a las calles del barrio por ejemplo EL CHOCOLATE, EL CARRIZAL, Clemente Celi etc; Por lo que vuelvo a reiterar hay muchísima gente que han hecho muchas cosas por el barrio y se debe poner esos nombres para recordarles por siempre.

J. P. Solórzano
04 ABR 2016
10-110

En tal virtud, también ruego la marginación en el Municipio para en el futuro no tener ningún problema o inconveniente. Inclusive hay otro pasaje que no tiene nombre entre las calles José Plaza y Gonzalo Pizarro que se registre con el nombre de Gaspar carrera.

Este pedido lo hago en vista que la nomenclatura del barrio están sin nombre y soy unas de las persona que estoy luchando dentro de la liga durante muchos años en todos aspectos y **SIENDO NOSOTROS UNA INSTITUCION JURIDICA CON ACUERDO MINISTERIAL NO-0299 DEL 10 DE SEPTIEMBRE DEL 2015.Y MI CORREO ES marioulco@hotmail.com y mi numero celular es 0993196686**

De la atención gentil que de a la presente petición le anticipo mis sinceros agradecimientos y aprovecho la oportunidad para reiterar el testimonio de mi mas alta consideración y estima.

Atentamente.



Lic. Mario Ulco C.
PRESIDENTE

CC. JEFE DE AREA DE NOMENCLATURA

DIRECCION: TUMBACO-BARRIO LA ESPERANZA CALLE GONZALO
PIZARRO Y LINEA FERREA TELEF. 2056285-2056263-2056816-0993196686
395 1100 ext 3081

Oficio Nro. MD-DJAD-2015-1830-OF

Quito, D.M., 07 de octubre de 2015

Asunto: Registro de Directorio de la Liga Deportiva Barrial "LA ESPERANZA"

Señor Licenciado
Mario Gonzalo Ulco Carrera
Presidente
LIGA DEPORTIVA BARRIAL LA ESPERANZA
En su Despacho

De mi consideración:

En atención a su oficio S/N, con número de trámite **MD-DGSG-2015-9144**, de fecha 24 de Septiembre de 2015, mediante el cual solicita el Registro de Directorio de la Liga Deportiva Barrial "LA ESPERANZA", me permito informar a usted, lo siguiente:

Que, una vez revisada la documentación requerida para el Registro de Directorio y al encontrarse dentro del marco legal vigente, más los antecedentes expuestos anteriormente, señalo que, con esta fecha y bajo el Expediente No. **2015-10-07-603 MINISTERIO DEL DEPORTE-DJAD**, queda registrado el Directorio de la Liga Deportiva Barrial "LA ESPERANZA" entidad que aprobó su estatuto mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0299 de 10 de Septiembre de 2015, suscrito por Magíster Jessica Gabriela Andrade Campaña, Viceministra del Deporte.

El Directorio de la Liga Deportiva Barrial "LA ESPERANZA" electa en Asamblea Extraordinaria del 19 de Septiembre de 2015 para el periodo estatutario de **CUATRO AÑOS** comprendido entre el 19 de Septiembre de 2015 hasta el 19 de Septiembre de 2019, se encuentra conformado por las siguientes personas:

PRESIDENTE: ULCO CARRERA MARIO GONZALO
VICEPRESIDENTE: SIMBAÑA GUAMÁN CECILIO
SECRETARIA: COYAGO USHIÑA MARIA SOLEDAD
TESORERO: COLLAGUAZO ULCO JOSE MANUEL

VOCALES PRINCIPALES:

PRIMERO: ASAÑA USHIÑA SEGUNDO LEONARDO
SEGUNDO: ESPINOSA AMAGUAÑA JOSE DANIEL
TERCERO: COYAGO ULCO JOAQUIN

VOCALES SUPLENTE:

PRIMERO: ULCO QUINCHIMBA RAMIRO EDUARDO

Av. Gaspar de Villarroel E10-122 y Av. 6 de Diciembre – PBX: (593) (2) 396 92 00

www.deporte.gob.ec – Casilla 8251 - Quito -Ecuador

RUC: 1760006350001



Ministerio
del Deporte

Oficio Nro. MD-DJAD-2015-1830-OF

Quito, D.M., 07 de octubre de 2015

SEGUNDO: PISUÑA AZAÑA MARIO FERNANDO
TERCERO: ULQUIANGO TUZA SEGUNDO GONZALO

La representación legal de la Liga Deportiva Barrial "LA ESPERANZA" la tiene su Presidente, de conformidad con lo establecido en su estatuto vigente.

Al terminarse el periodo por el que fueron elegidos se deberá convocar a elecciones de conformidad a lo que establece el estatuto de la Liga Deportiva Barrial "LA ESPERANZA"

La veracidad de la documentación ingresada es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios.

Atentamente,


Srta. Dra. Carla Verónica Jiménez González
DIRECTORA DE ASUNTOS DEPORTIVOS



kl

CERTIFICACIÓN

Quito, 14 de diciembre del 2015

Licenciado
Mario Ulco Carrera
PRESIDENTE DE LIGA LA ESPERANZA

Por medio de la presente, la Federación de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales del Cantón Quito certifica que Liga La Esperanza participó en el año 2015, en el campeonato de microfútbol organizado por nuestra entidad Deportiva.

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad

Atentamente,



Dr. Marco Collaguazo
PRESIDENTE
FLDBPCQ



REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES

NUMERO RUC: 1792627303001
RAZON SOCIAL: LIGA DEPORTIVA BARRIAL LA ESPERANZA
NOMBRE COMERCIAL:
CLASE CONTRIBUYENTE: OTROS
REPRESENTANTE LEGAL: ULCO CARRERA MARIO GONZALO
CONTADOR:

FEC. INICIO ACTIVIDADES: 04/11/2015 FEC. CONSTITUCION: 10/09/2015
FEC. INSCRIPCION: 04/11/2015 FECHA DE ACTUALIZACIÓN:

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN DE COMPETENCIAS DEPORTIVAS AL AIRE LIBRE O BAJO TECHO

DOMICILIO TRIBUTARIO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: TUMBACO Ciudadela: MICIP Calle: AURELIO DAVILA CAJAS Número: S/N Intersección: RIO SNA PEDRO Referencia ubicación: A CIEN METROS DE LA UPC Telefono Trabajo: 022056285 Telefono De Referencia: 022056263 Telefono De Referencia: 022056738 Celular: 0993196686

DOMICILIO ESPECIAL:

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

- * ANEXO ACCIONISTAS, PARTICIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES
- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- * DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA_SOCIEDADES
- * DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- * DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS: del 001 al 001 ABIERTOS: 1
JURISDICCION: \ ZONA 9\ PICHINCHA CERRADOS: 0

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SRI DIRECCIÓN ZONAL 9
En virtud que los documentos de validación y calificación de los datos originales presentados pertenecen al sistema de control interno.
COD: SC34868 04 NOV. 2015
USUARIO:
Firma del Servidor Responsable AGENCIA
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se deriven (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: MFGS060514 Lugar de emisión: QUITO/AV. GALO PLAZA Fecha y hora: 04/11/2015 08:49:42



REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NUMERO RUC: 1792627303001
 RAZON SOCIAL: LIGA DEPORTIVA BARRIAL LA ESPERANZA

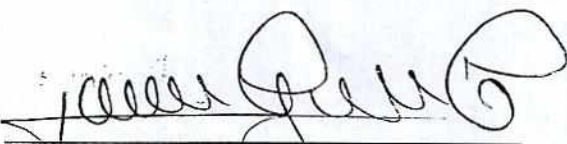
ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

No. ESTABLECIMIENTO: 001 ESTADO ABIERTO MATRIZ FEC. INICIO ACT. 10/09/2015
 NOMBRE COMERCIAL: FEC. CIERRE:
 ACTIVIDADES ECONÓMICAS: FEC. REINICIO:

ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN DE COMPETENCIAS DEPORTIVAS AL AIRE LIBRE O BAJO TECHO CON PARTICIPACIÓN DE DEPORTISTAS PROFESIONALES O AFICIONADOS

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

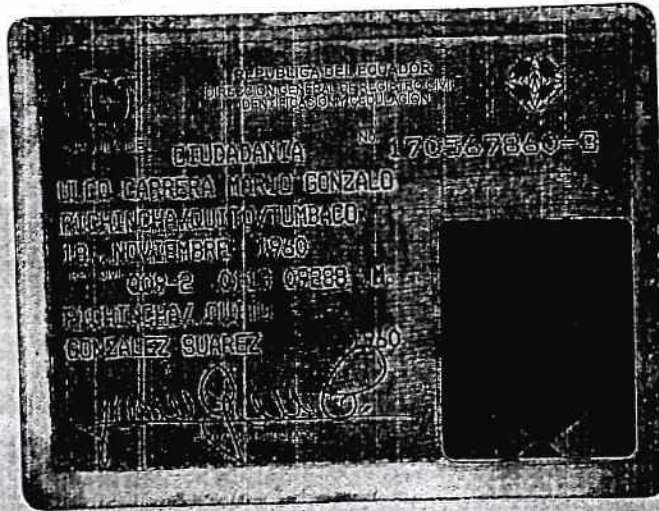
Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: TUMBACO Ciudadela: MICIP Calle: AURELIO DAVILA CAJAS Número: S/N Intersección: RIO SNA PEDRO Referencia: A CIEN METROS DE LA UPC Telefono Trabajo: 022056285 Telefono De Referencia: 022056263 Telefono De Referencia: 022056738 Celular: 0993196686


 FIRMA DEL CONTRIBUYENTE


 SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se derivan (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: MFGS060514 Lugar de emisión: QUITO/AV. GALO PLAZA Fecha y hora: 04/11/2015 08:49:43



ACUERDO MINISTERIAL Nro. 0299

MAGÍSTER JESSICA GABRIELA ANDRADE CAMPAÑA
VICEMINISTRA DEL DEPORTE

CONSIDERANDO

QUE, el artículo 154 de la Constitución de la República, establece lo siguiente: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...”;

QUE, la Constitución de la República en su artículo 381 señala que: “El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.

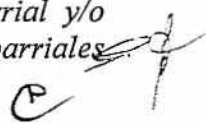
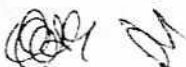
El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”;

QUE, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: “El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables...”;

QUE, de acuerdo con el artículo 14 ibídem, literal l) es facultad exclusiva del Ministerio del Deporte, ejercer la competencia para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización;

QUE, el artículo 96 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece la estructura del deporte barrial y parroquial del sistema deportivo ecuatoriano, en la cual se encuentran las Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales;

QUE, el Reglamento a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en el artículo 59 señala que: “Para la constitución de una Liga Deportiva Barrial y/o Parroquial, urbano o rural, se requiere de un mínimo de tres clubes básicos barriales”



y/o parroquiales con personería jurídica y/o reconocimiento deportivo y participación deportiva recreativa (...)”;

QUE, el artículo 63 del Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece los requisitos para la aprobación de los Estatutos, reformas y registros de Directorios;

QUE, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado dispone: “*DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES.- cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones...*”;

QUE, el artículo 17 Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva manifiesta que: “*Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estime conveniente...*”;

QUE, el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, determina que: “*La delegación de atribuciones.- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial*”;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 579 de 13 de febrero de 2015, el Señor Presidente Constitucional de la República nombra como Ministra del Deporte a la Magíster Catalina Ontaneda Vivar;

QUE, mediante Acuerdo Ministerial No. 0105 de 09 de marzo de 2015, la Señorita Catalina Ontaneda Vivar, Ministra del Deporte, delega a la Viceministra del Deporte la atribución para otorgar personería jurídica, aprobar y reformar estatutos, de conformidad a lo previsto en el Art. 14 literal l) de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, de las siguientes organizaciones deportivas: Asociaciones Provinciales por Deporte, Federaciones Provinciales de Ligas Barriales y Parroquiales, Federaciones Cantonales Deportivas de Ligas Barriales y Parroquiales, Federaciones Nacionales de Deporte Adaptado y/o Paralímpico para personas con discapacidad y Comité Paralímpico Ecuatoriano, FEDENADOR, FEDENALIGAS, FEDUP, FEDEME, FEDEPOE y FEDENAES, Clubes Deportivos Básicos para el Deporte Barrial, Parroquial y Comunitario, Clubes de Deporte Adaptado y/o Paralímpicos para personas con discapacidad, Clubes Especializados Profesionales, Clubes Deportivos Especializados Formativos, Clubes Deportivos Especializados de Alto Rendimiento, Ligas Deportivas Cantonales y Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales ;

OK

6

R

QUE, el señor Mario Gonzalo Ulco Carrera, Presidente de la **LIGA DEPORTIVA BARRIAL "LA ESPERANZA"**, solicitó mediante trámite número MD-MDSG-2015-7011, de fecha 23 de julio de 2015, se apruebe el Estatuto de la mencionada organización deportiva;

QUE, mediante Oficio No. MD-DJAD-2015-1104, de fecha 11 de agosto de 2015, el Ministerio del Deporte solicita se complete la información al trámite previamente referido;

QUE, el señor Mario Gonzalo Ulco Carrera, Presidente de la **LIGA DEPORTIVA BARRIAL "LA ESPERANZA"**, solicitó mediante trámite número MD-MDSG-2015-8244, de fecha 01 de septiembre de 2015, se apruebe el Estatuto de la mencionada organización deportiva;

QUE, mediante Memorando No. MD-DJAD-2015-0748, de 07 de septiembre de 2015, la Dirección Jurídica de Asuntos Deportivos de esta Cartera de Estado, emite el informe jurídico favorable para la Aprobación del Estatuto de la **LIGA DEPORTIVA BARRIAL "LA ESPERANZA"**.

En el ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

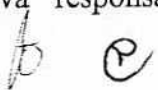
ACUERDA:

Art. 1.- Conceder Personería Jurídica y aprobar el Estatuto de la **LIGA DEPORTIVA BARRIAL "LA ESPERANZA"**, con domicilio en el Cantón Quito, Provincia de Pichincha, en aquellas disposiciones conforme a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, así como su respectivo Reglamento General.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Acuerdo entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción por el Ministerio Sectorial, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

ARTÍCULO TERCERO.- En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho; si existiere contradicción entre la normas estatutarias y las disposiciones legales y reglamentarias, se entenderán no escritas las normas estatutarias.

ARTÍCULO CUARTO.- La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación estatutaria.





Ministerio
del Deporte

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M., 10 SEP 2015

Jessica Andrade C

**MAGÍSTER JESSICA GABRIELA ANDRADE CAMPAÑA
VICEMINISTRA DEL DEPORTE**

Q. M.



MINISTERIO DEL DEPORTE. BARRIO La Esperanza, Calle Los Alamos Coop. Micei CA s/n LT s/n QUITO - ECUADOR

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

Quito D.M. Septiembre 10 de 2015

ESTATUTOS DE LA LIGA

TÍTULO I
DOMICILIO, CONSTITUCIÓN Y FINES

- Art. 1.- En Tumbaco Barrio La Esperanza Calle Los Alamos, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, se constituye La Liga Deportiva Barrial "LA ESPERANZA", misma que se regirá por la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; su Reglamento General, Normativa emitida por el Ministerio Sectorial, por el presente Estatuto; su Reglamento Interno y demás leyes aplicables.
- Art. 2.- La Liga tendrá su domicilio y su sede en el Barrio La Esperanza de Tumbaco.
- Art. 3.- Estará constituido por un mínimo de 3 (tres) Clubes Deportivos Básicos y/o Barriales y Parroquiales que obtuvieron su personería jurídica y por los que obtuvieron el reconocimiento deportivo y por lo tanto estén legalmente constituidos.
- Art. 4.- La Liga Deportiva Barrial "LA ESPERANZA" por su naturaleza deportiva, es una entidad de derecho privado, con personería jurídica propia, ajena a toda actividad política y religiosa de acuerdo a la Constitución de la República del Ecuador y la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento de aplicación.
- Art. 5.- La Liga tendrá una duración indefinida y el número de sus asociados podrá ser ilimitado.
- Art. 6.- Son fines y objetivos de la Liga, los siguientes:
 - a. La Liga Deportiva Barrial "LA ESPERANZA" estará orientad a la práctica del deporte recreativo y buscará la integración de todos los miembros de la comunidad, sin discriminación alguna.
 - b. Motivará la organización y participación de las y los ciudadanos de los barrios y parroquias, urbanas y rurales, a fin de lograr su formación integral y mejorar su calidad de vida;
 - c. Propenderá al mejoramiento deportivo de los socios, incentivando las actividades y cualidades individuales o de grupo que se destaquen en cada compromiso en que intervengan;
 - d. Organizar y participar en todos los eventos planificados por la Liga, así como los compromisos deportivos considerados dentro del deporte Barrial y Parroquial, estableciendo competencias y fomentando relaciones con entidades similares de acuerdo a la ley del Deporte, Educación Física y Recreación;
 - e. Velar por el bienestar y seguridad física, ética y moral de sus filiales;
 - f. La Liga llevará como principio fundamental "DEPORTE Y CULTURA";

00 0.45



- g. Las demás que se deriven del contenido de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, este estatuto, su reglamento y demás normas conexas.

TITULO II DE LOS CLUBES

Art. 7.- La Liga Deportiva Barrial "LA ESPERANZA", del Cantón Quito, Provincia de Pichincha estará conformada por al **menos tres** clubes deportivos básicos barriales y/o parroquiales que manifiesten su deseo de ser parte integrante sin más requisito para su afiliación que estar legalmente constituidos y contar con el Acuerdo Ministerial otorgado por el Ministerio Sectorial con el que se les haya concedido personería jurídica además deberán tener Registro de Directorio y los clubes que cuenten con el respectivo reconocimiento deportivo, acorde con los requisitos establecidos en la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, su reglamento de aplicación y demás disposiciones emitidas por el Ministerio sectorial, constituyéndose en sus filiales y manifestando su pretensión de ser filial.

Art. 8.- Son derechos de los clubes filiales:

- a. Participar con sus representantes para elegir y ser elegidos;
- b. Participar de todos los beneficios que la entidad otorgue a sus afiliados; y,
- c. Intervenir directa y activamente en la vida de la Liga Deportiva Barrial "LA ESPERANZA"

Art. 9.- Son deberes de los clubes filiales:

- a. Observar y cumplir con la Ley del deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General, Estatuto y Reglamentos de la Federación de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales del Cantón Quito, Estatuto, Reglamento Interno de la Liga y demás normas jurídicas aplicables;
- b. Los representantes de los clubes deberán desempeñar los cargos o comisiones que les fuere encomendados con eficiencia y eficacia;
- c. Velar por el prestigio de la Institución, en todas las actividades en que participe;
- d. Intervenir disciplinadamente en todos los eventos sociales, culturales y deportivos de la Liga, siempre que fueran requeridos;
- e. Facilitar a sus deportistas para la conformación de las selecciones Parroquiales Cantonales, Provinciales y Nacionales; y,
- f. Todas las demás que se desprendiesen del contenido del estatuto y reglamentos internos de la Liga

Art. 10.- El carácter de filial, miembro o parte integrante provisional o definitivo de la Liga puede suspenderse de manera provisional o definitiva.

Art. 11.- Puede suspenderse de la manera temporal por las siguientes causas:



DIRECCION: Barrio La Esperanza, Calle Los Alamos Coop. Micei CA s/n LT s/n QUITO - ECUADOR

ATIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA ORIGINAL
 ito D.M. Septiembre 10 de 2015

- Por agresiones verbales entre directivos, directores técnicos y/o deportistas;
- b. Por negarse a participar en eventos deportivos en las diferentes categorías;
- c. Por negarse a participar de eventos o programaciones organizadas por los organismos rectores del deporte a la cual la institución es afiliada;
- d. Inobservar los reglamentos en el desarrollo de los actos, sesiones, competencias o cualquier actividad deportiva en la que participe su Club a través de sus dignatarios, deportistas y/o socios;
- e. Actos que impliquen desacato a la autoridad de la Liga, debidamente comprobados;
- f. Para el caso de los deportistas, por participar en eventos parroquiales, cantonales provinciales o nacionales, en representación de otro Club, si la previa y respectiva autorización; y,
- g. Las demás contempladas en la Ley, disposiciones emitidas por el Ministerio Sectorial, la Liga, sus estatutos, el reglamento interno y reglamentaciones internacionales legalmente aprobados y que fueren aplicables.

Art. 12.- En caso de que uno de los clubes afiliados a la Liga, pida suspensión en forma voluntaria, esta deberá estar al día en sus obligaciones con la Liga;

Art. 13.- El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal será de un año según la gravedad de la falta. Una vez concluido el período de la sanción o transcurrido por lo menos el 50% del período de esta, si el caso lo amerita el sancionado podrá pedir su reincorporación a la Liga mediante solicitud dirigida a la Asamblea General.

Art. 14.- Si la sanción impuesta por la Liga a uno o más clubes afiliados a ésta, es la de suspensión temporal, esta sanción registrará para todas las actividades deportivas, de dicho o dichos clubes.

Art. 15.- Se garantiza a todos los clubes el derecho a la defensa; de acuerdo con el procedimiento que para el caso se señale en los reglamentos internos de la Liga.

Art. 16.- El carácter de filial se pierde en los siguientes casos:

- a. Por desafiliación notificada al Directorio;
- b. Por expulsión decretada por la Asamblea General, de acuerdo con lo que dicte el Reglamento correspondiente;
- c. Por la no participación en las competencias deportivas y sociales programadas por la Liga, sin la debida justificación y que deberán ser debidamente comprobados dentro de dos años consecutivos; y,
- d. Por disolución o liquidación del Club

**TÍTULO III
 DE LOS ORGANISMOS DE FUCIONAMIENTO**

178

09 0`47



Ministerio
del Deporte

Barrio La Esperanza, Calle LOS Alamos Coop. Micei CA s/n LT s/n
QUITO - ECUADOR

CERTIFICO QUE EL
DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL
ORIGINAL

Quito D.M. Septiembre 18 de 2015

Art. 17.- Las actividades y desenvolvimiento general de la Liga, estarán dirigidos por la Asamblea General, por el Directorio, las comisiones nombradas para el efecto, de conformidad con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación su Reglamento de aplicación, este estatuto y reglamentos internos respectivos y demás normas legales vigentes aplicables

Art. 18.- La estructura de los organismos de funcionamiento de la Liga, así como de sus filiales propenderán a la representación paritaria de mujeres y hombres, conforme lo establecido en el Art. 22 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y el incumplimiento de esta disposición dará lugar al establecimiento de las sanciones contempladas en el presente estatuto y en la Ley antes referida.

CAPITULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 19.- La Asamblea General es el máximo organismo de la Liga, deberá estar integrada por dos directivos o delegados de cada uno de los clubes filiales con personería jurídica o que tengan reconocimiento deportivo, designados por el organismo que representan, que se encuentra en uso de sus derechos.

Art. 20.- La Asamblea General podrá ser ordinaria o extraordinaria. La Asamblea General ordinaria se reunirá una vez al año dentro del primer mes, previa convocatoria hecha por el Presidente.

Art. 21.- La Asamblea General se instalará en la primera convocatoria, con la asistencia de los representantes de la mitad más uno de los clubes filiales, en caso de no existir quórum a la hora señalada, la sesión se realizará una hora después con el número de clubes presentes. Dicha advertencia se hará constar en la convocatoria.

Art. 22.- La Asamblea General Extraordinaria, se reunirá en cualquier día del año previa convocatoria hecha por el Presidente de la Liga o, a pedido escrito de por lo menos la tercera parte de los clubes filiales y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten en la convocatoria.

Art. 23.- Toda convocatoria tanto para la Asamblea General Ordinaria, como para Asamblea General Extraordinaria, se harán mediante carta enviada a cada uno de los clubes filiales, de lo cual deberá quedar constancia de su entrega; y además se fijarán carteles en lugares visibles de la sede de la Liga Deportiva Barrial La Esperanza, las convocatorias a la Asamblea General se harán con por lo menos seis días de anterioridad a la fecha, en que deberá llevarse a cabo la misma.

Art. 24.- Toda Asamblea General deberá estar presidida por el presidente de la Liga y a falta o ausencia de éste, por el Vicepresidente, o por uno de los vocales principales en su orden.

4 49

Las resoluciones de la Asamblea General se tomarán por mayoría simple de votos, es decir con la mitad más uno de los representantes asistentes y debidamente acreditados por la institución deportiva.

Art. 26.- En las elecciones el voto podrá ser secreto o público a juicio de la Asamblea General. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier dirigente o Club afiliado, se hará necesariamente por voto público y razonado.

Art. 27.- Son atribuciones de la Asamblea:

- a. Elegir por votación secreta o pública a los miembros del directorio: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Tres Vocales Principales y sus respectivos suplentes, proclamarlos y posesionarlos en sus cargos;
- b. Discutir y Reformar las reformas al estatuto, los reglamentos internos presentados por el Directorio y someterlos a aprobación y conocimiento del Ministerio Sectorial;
- c. Conocer y Reformar los informes administrativos y financieros de los ingresos y gastos anuales presentados por el Presidente y Tesorero responsable del área financiera, hasta el 31 de marzo de cada año; (Plan Operativo Anual);
- d. Conocer y Reformar y resolver los informes de las Comisiones ;
- e. Fijar multas a las filiales;
- f. Autorizar la enajenación de los bienes inmuebles de la Liga Deportiva Barrial;
- g. Reformar el Plan de actividades y el Presupuesto presentado por el Directorio y disponer su trámite de conformidad con lo que establece el Art. 135, 136, 137, 138 de la Ley del Deporte y su reglamento;
- h. Resolver sobre las solicitudes de afiliación y reincorporación a la Liga Deportiva Barrial "LA ESPERANZA" presentadas por los clubes;
- i. Conocer y resolver sobre las sanciones de los clubes filiales; y,
- j. Los demás que se desprendan del contenido del presente estatuto.

CAPÍTULO II DEL DIRECTORIO

Art. 28.- El Directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la Liga y estará integrada por: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, tres vocales principales y tres vocales suplentes.

Art. 29.- El Directorio será elegido para un período de **CUATRO AÑOS (4)**, podrá optar por la reelección inmediata por una sola vez. Para una nueva postulación al mismo cargo, deberá transcurrir un periodo, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 151 de la Ley del Deporte.

Art. 30.- El Directorio sesionará por lo menos una vez al mes; cuando lo convoque el Presidente o lo solicite, por lo menos, tres miembros del Directorio; o por lo menos un tercio de los representantes de los clubes filiales.

Art. 31.- El quórum reglamentario para sesiones del Directorio, será de por lo menos la mitad más uno de sus miembros.

Art. 32.- Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría simple de votos; es decir, con la mitad más uno de sus miembros. El Presidente tendrá voto dirimente.

Art. 33.- Los miembros del Directorio, serán solidariamente responsables en el caso de que sus decisiones causen perjuicio a la entidad.

Art. 34.- Las sesiones del Directorio serán convocadas por el Presidente, y en su ausencia temporal o definitiva, por el Vicepresidente, o quien haga sus veces.

Art. 35.- Funciones y atribuciones del Directorio:

- a. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto y de los Reglamentos, así como las resoluciones de Asamblea General;
- b. Conocer las solicitudes de afiliación y presentarlas ante la Asamblea General para su resolución;
- c. Elaborar la proforma presupuestaria y presentarla a conocimiento y aprobación de la Asamblea General;
- d. Llenar internamente las vacantes que se produzcan en el Directorio hasta que la Asamblea General haga las designaciones;
- e. Designar las comisiones que fueren necesarias para el buen funcionamiento de la Liga Deportiva Barrial;
- f. Juzgar y sancionar a los clubes de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias, respetando en todo caso el debido proceso y derecho a la defensa;
- g. Nombrar anualmente dentro de sus tres primeras sesiones al Síndico de la Liga;
- h. Nombrar al Síndico y demás empleados de la Liga Deportiva Barrial LA ESPERANZA, que su juicio sean necesarios para su buena marcha y señalar sus obligaciones y salarios de acuerdo a las disposiciones legales aplicables;
- i. Preparar y presentar el proyecto de reglamento interno de la Liga Deportiva Barrial LA ESPERANZA para la aprobación de la Asamblea General;
- j. Autorizar inversiones, gastos o contratos mayores al 2% del presupuesto anual de la liga. Esta autorización deberá ser aprobada con por lo menos por las tres cuartas partes de los miembros del Directorio presentes;
- k. Presentar ante la Asamblea general para su conocimiento y aprobación en sesión ordinaria a proforma presupuestaria para el periodo inmediato;
- l. Presentar anualmente ante la Asamblea General su informe de labores;
- m. En caso que la liga reciba recursos públicos superiores al 0.0000030 de Presupuesto General del Estado, el Directorio contratará obligatoriamente un administrador calificado y caucionado que se encargue de la gestión financiera y administración de los fondos públicos que recibe la liga, y su nombramiento será inscrito en el Ministerio Sectorial. El Administrador Financiero responderá de sus actos civil y



Ministerio del Deporte

DIRECCION: Barrio La Esperanza, Calle Los Alamos Coop. Micei CA s/n LT s/n QUITO - ECUADOR

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

Quito D.M. Septiembre 10 de 2015

penalmente, sin perjuicio de las responsabilidades que se desprendan de los instrumentos legales aplicables, tal como lo indica el Art. 20 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación;

n. Todas las demás que les asigne la Ley, su reglamento de aplicación, este Estatuto, reglamentos internos y la Asamblea General.

De mismo modo, conforme lo prevé la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en su Art. 19, las organizaciones deportivas que reciben fondos públicos están obligadas a presentar su informe de gestión al Ministerio, hasta el 31 de marzo de cada año.

Art. 36.- Es absolutamente prohibido a los miembros del Directorio:

- a. Intervenir en las resoluciones de asuntos en los que tuvieren interés los miembros del directorio, o sus parientes, comprendido dentro del tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad;
- b. Percibir directa o indirectamente, fondos de la Liga Deportiva Barrial o de sus filiales, sin autorización expresa del Directorio y/o en los casos contemplados en la Ley, el estatuto y el reglamento;
- c. Enajenar o conceder en arriendo directa o indirectamente sus bienes a favor de la Liga Deportiva Barrial, o los bienes de sus parientes a los que se refiere el literal a), de este artículo o percibir fondos de la Institución a mutuo acuerdo o en cualquier otra forma del contrato;
- d. Realizar gestiones a favor de intereses contrario a los de la Liga Deportiva Barrial;
- e. Atribuirse la representación de la Liga Deportiva Barrial, o tratar de ejercer aislada o individualmente las atribuciones que le corresponden a la Entidad, o participar o comprometer arbitrariamente las decisiones de las entidades filiales;
- f. Atentar de cualquier modo contra el patrimonio de la Liga Deportiva barrial, o coadyuvar para su extinción o menoscabo;
- g. Ordenar egresos de los fondos o bienes de la Liga Deportiva Barrial.

Los acuerdos o contratos realizados en contravención de las prohibiciones del presente artículo serán nulos. Los miembros del Directorio que incurrieren en esta nulidad, serán personal y pecuniariamente responsables, por los perjuicios que ocasionaren a la Liga Deportiva Barrial.

CAPÍTULO III DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE

Art. 37.- El Presidente y el Vicepresidente deben ser ecuatorianos mayores de edad, pertenecer a uno de los clubes filiales, durarán hasta **CUATRO AÑOS** en sus cargos, pudiendo ser reelegidos de conformidad a lo establecido en el Art. 151 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación

Art. 38.- Son deberes y atribuciones del Presidente:

- a. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Liga Deportiva Barrial;

39

07 051



Ministerio
del Deporte

NOVIEMBRE DE 1963
DIRECCIÓN: Barrio La Esperanza, Calle Los Alamos Coop. Micei CA s/n LT s/n
QUITO - ECUADOR

CERTIFICO QUE EL PRESENTE
DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL
ORIGINAL

Quito D.M. Septiembre 10 de 2015

- D. Ser el representante de la Liga Deportiva barrial, ante la Asamblea General de la Liga:
- c. Asegurar la implantación de procedimientos que contemplen las acciones de control para precautelar el uso eficiente de los recursos materiales y financieros;
 - d. Presentar al Directorio, para su aprobación los planes, programas reglamentos y variaciones al presupuesto general de la institución tendientes a mejorar la administración de los recursos humanos, materiales y económicos de propiedad de la Entidad;
 - e. Tramitar, a favor de la entidad cuando fuere del caso las herencias, legados y donaciones;
 - f. Presidir las sesiones de la Asamblea General y las del Directorio;
 - g. Legalizar con su sola firma los documentos oficiales de la entidad que le correspondan suscribir;
 - h. Supervisar el movimiento económico y técnico de la Liga Deportiva Barrial;
 - i. Autorizar las inversiones y gastos dentro de la administración contempladas en el presupuesto de gastos aprobados para el período vigente;
 - j. Diseñar, someter a aprobación del Directorio e implantar los procedimientos que contemplen los controles previos y concurrentes indispensables;
 - k. Presentar a la Asamblea General Ordinaria su informe de labores cada año;
 - l. Vigilar las actividades de Tesorería, Secretaría y demás dependencias de la Liga Deportiva Barrial; y, hacer las recomendaciones que crea necesarias en cada caso;
 - m. Informar al directorio las anomalías que encuentre para su solución;
 - n. Firmar conjuntamente con el Secretario(a), las actas respectivas; y,
 - o. Las demás que le asigne el presente estatuto, el reglamento interno, la Asamblea general y el Directorio.

Art. 39.- El Vicepresidente colaborará con el Presidente en todas los actos y funciones encomendadas por las autoridades de la ligas.

Art. 40.- El Vicepresidente podrá subrogar al Presidente, en caso de ausencia por enfermedad, renuncia o cualquier otro impedimento de este. Tendrá las mismas atribuciones y obligaciones que el Presidente, durante el tiempo que dure la subrogación. En caso de ausencia definitiva del Presidente, el Vicepresidente asumirá la Presidencia hasta la terminación del período para el cual fue elegido.

Art. 41.- En caso de ausencia o impedimento del Vicepresidente, este será reemplazado por uno de los vocales principales de acuerdo al orden de su elección.

Art. 42.- El Vicepresidente será Presidente nato de la comisión económica y técnica de la entidad debiendo presentar su informe de labores al directorio en forma trimestral o semestral y a la Asamblea General Ordinaria en forma anual.

Art. 43.- Son facultades del Vicepresidente:

- a. Presidir la Comisión Económica y Técnica de la Liga Deportiva Barrial;
- b. Colaborar con las acciones de la Presidencia; y,
- c. Las demás funciones que conste en el estatuto y Reglamento Interno de la Liga.

00 0052

08



LEY DE NOVIEMBRE DE 1963
DIRECCIÓN: Barrio La Esperanza, Calle Los Alamos Coop. Micei CA s/n LT s/n
QUITO - ECUADOR

CERTIFICO QUE EL PRESENTE
 DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL
 ORIGINAL

Quito D.M. Septiembre 10 de 2015

- u. Mantener actualizado y valorado un detalle de los bienes y equipos propiedad de la Liga Deportiva Barrial "LA ESPERANZA",
- v. Recibir y entregar previo inventario, los libros, fondos y especies a su cargo; y,
- v. Las demás que se desprendan de la aplicación del presente estatuto y demás reglamentos de la Entidad

CAPÍTULO VI DEL SÍNDICO

Art. 47.- El Síndico será el asesor legal de la Liga Deportiva Barrial, será elegido de entre una terna presentada al directorio de la Liga; deberá ser doctor en Jurisprudencia o Abogados de los Tribunales de Justicia.

Art. 48.- Son funciones del Síndico:

- a. Representar a la Liga Deportiva Barrial en todos los asuntos legales que se presentaren;
- b. Emitir su opinión acerca de las consultas que se formulen por parte de la Asamblea general y demás Organismos de la Liga Deportiva Barrial;
- c. Redactar y vigilar que se cumpla los contratos que celebre la Liga Deportiva Barral;
- d. Asistir con voz informativa a las sesiones de Asamblea General, Directorio Ampliado y Directorio; y,
- e. Las demás que se desprendan del presente estatuto, reglamento, así como lo que dispongan los órganos de la Liga Deportiva Barrial, en materia legal.

CAPÍTULO VII DE LOS VOCALES

Art. 49.- Son deberes y atribuciones de los vocales:

- a. Concurrir puntualmente a las sesiones de las Asambleas Generales, sesiones del Directorio Ampliado y Directorio;
- b. Cumplir puntualmente las disposiciones de la Asamblea General y de los demás organismos de funcionamiento;
- c. Reemplazar al Presidente o al Vicepresidente en el caso de falta, ausencia o impedimento de éstos, en orden de su nombramiento; y,
- d. Los demás que le asigne el presente estatuto, reglamento, la Asamblea General y el Directorio.

Art. 50.- El Directorio al iniciar sus labores conformarán las siguientes Comisiones:

- a. Económica, de Finanzas y Presupuesto;
- b. Comisiones Deportivas;
- c. De Educación y Cultura;
- d. De Prensa y Comunicación Social;
- e. Técnica;
- f. De Calificación;

25 *SP*

00 0055

(Doce)



Ministerio del Deporte

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN: Barrio La Esperanza, Calle Los Alamos Coop. Micei CA s/n LT s/n
QUITO - ECUADOR

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

Quito D.M. Septiembre 10 de 2010

- g. De Disciplina
- h. Relaciones públicas y sociales; y,
- i. Jurídica

Art. 51.- Las comisiones estarán formadas e integradas por tres miembros, de entre quienes se nombrará un Secretario. En ningún caso las comisiones podrán tener menos de tres miembros y el Presidente de la Liga será presidente nato de las mismas, pudiendo delegar la Presidencia de la comisión en uno de los tres miembros.

Ar. 52.- Corresponde a las Comisiones:

- a. Informar mensualmente al Directorio, de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias;
- b. Sesionar por lo menos una vez al mes en forma independiente a la del Directorio;
- c. Elaborar un plan de trabajo para cada temporada deportiva, incluyendo el presupuesto correspondiente y presentarle al Directorio hasta 30 de septiembre de cada año; (Plan Operativo Anual)
- d. Nombrar delegados que estén presentes en las prácticas deportivas que les sean inherentes;
- e. Conocer los informes del cuerpo técnico y adoptar las medidas para solucionar los problemas en caso de haberlos;
- f. Mantener buenas relaciones entre los miembros de la Liga y de ésta con otras entidades similares;
- g. Emitir los informes técnicos necesarios sobre los reclamos interpuestos por los deportistas y organismos filiales a la Liga deportiva Barrial mismos que serán puesto en conocimiento del Directorio para su resolución en primera instancia; y,
- h. Las demás atribuciones que asigne este estatuto, el reglamento, la Asamblea General y el Directorio.

TÍTULO IV DE LOS DEPORTISTAS

Art. 53.- La Liga Deportiva Barrial estará obligada a llevar el registro de todos los deportistas en sus respectivas disciplinas, para lo cual dispondrá de las afiliaciones y certificaciones correspondientes.

Art. 54.- Toda Transferencia de los deportistas de la Liga Deportiva Barrial o de cualquiera de sus filiales, se registrará con la debida oportunidad en la Secretaría de la Liga para su actualización y registro.

Art. 55.- La Liga Deportiva Barrial no podrá negar la transferencia de un deportista, para lo cual no exigirá más requisitos que los señalados en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su reglamento de aplicación o en sus estatutos y reglamentos internos.

Art. 56.- El deportista de la Liga Deportiva Barrial, que infringiere alguna de las disposiciones consignadas en este estatuto, podrá ser sancionado observando el

57
- 00 0 56



Ministerio
del Deporte

DIRECCIÓN: Barrio La Esperanza, Calle Los Alamos Coop. Micei CA s/n LT s/n
QUITO - ECUADOR

CERTIFICO QUE EL PRESENTE
DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL
ORIGINAL

Quito D.M. Septiembre 10 de 2013

debido proceso y derecho a la defensa conforme al procedimiento señalado en el presente Estatuto y demás reglamentos que para el efecto dicte la Asamblea General, o los organismos competentes de la Liga.

Art. 57.- Todos los deportistas afiliados a la Liga Deportiva Barrial "LA ESPERANZA" a más de los establecidos en la Ley gozarán de los siguientes derechos y garantías.

- a. Ocupar los locales e implementos deportivos de la Liga Deportiva barrial;
- b. Atención Médica, tratamiento, rehabilitación y medicamentos, cuando el caso lo amerite;
- c. Tener opción individual o colectivamente a títulos, menciones, reconocimientos, etc., que la Liga Deportiva Barrial, otorgue según sus reglamentos;
- d. Llevar la representación de la Liga Deportiva Barrial, dentro y fuera de la parroquia;
- e. Ser escuchados en sus planteamientos y exposiciones por parte de la Liga Deportiva Barrial;
- f. Obtener la tarjeta o carnet de Ligas del Cantón Quito

TÍTULO V DE LOS EMPLEADOS

Art. 58.- Los empleados están obligados a cumplir estrictamente el estatuto, los reglamentos, las disposiciones de las autoridades de la Liga Deportiva barrial así como de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento de aplicación y más leyes conexas.

Art. 59.- Los empleados de la Liga, que sean socios de los clubes filiales, no podrán ejercer funciones directivas ni a título de encargo.

Art. 60.- Todo contrato con los empleados de la Liga, necesariamente deberá constar por escrito.

TÍTULO VI FONDO Y PERTENENCIAS

Art. 61.- El Patrimonio de la Liga, estará constituido:

- a. Por los aportes ordinarios y extraordinarios de sus filiales;
- b. Por las herencias, legados o donaciones de cualquier naturaleza que fueren realizados a su favor, por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras;
- c. Por todos los bienes muebles e inmuebles que a cualquier título adquiera en el futuro; y,
- d. Por todos los demás ingresos a que tuviere la Institución en forma lícita

Art. 62.- El patrimonio de la Liga se destinará exclusivamente al cumplimiento de sus fines deportivos.



**DIRECCIÓN: Barrio La Esperanza, Calle Los Alamos Coop. Micei CA s/n LT s/n
QUITO - ECUADOR**

CERTIFICO QUE EL PRESENTE
DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL
ORIGINAL.

Art. 63.- El Directorio, el Presidente y el Tesorero, serán responsables de que todos los ingresos obtenidos por la Liga sean destinados al cumplimiento de los fines de la Entidad

Art. 64.- La Liga podrá incrementar mecanismos para la obtención de recursos propios los mismos que deberán ser obligatoriamente reinvertidos en el deporte, educación física y/o recreación, así como también, en la construcción y mantenimiento de infraestructura.

Art. 65.- Los recursos de autogestión generados por la Liga que reciba fondos públicos, serán auditados con el fin de verificar su reinversión en el deporte, del mismo modo, los recursos que provengan de bienes muebles o inmuebles construidos o adquiridos con recursos públicos, serán sujetos de auditoría privada anual y sus informes deberán ser remitidos durante el primer trimestre de cada año, los mismos que serán sujetos de verificación por parte del Ministerio Sectorial.

**TÍTULO VII
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA LIGA**

Art. 66.- La Liga podrá disolverse por las siguientes causales:

- a. Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;
- b. Por comprometer la seguridad o los intereses de Estado, tal como contravenir reiteradamente las disposiciones emanadas de los ministerios u organismos de control y regulación;
- c. Por disminuir el número de miembros a menos del mínimo requerido para su constitución;
- d. Por decisión voluntaria de la Asamblea General convocada exclusivamente con este objetivo. En el acta deberán constar los nombres de los asistentes y las formas de éstos.
- e. Las demás causales establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su respectivo Reglamento General.

Cuando la organización incurriere de las causales de disolución, el Ministerio del Deporte instaurará de oficio a petición de parte, un procedimiento administrativo. Cuando la disolución fuere decidida por la Asamblea General de Socios, la Liga comunicará de este hecho al Ministerio Sectorial, adjuntando copias certificadas de las actas y la conformación de un Comité de Liquidación constituido por tres personas, una de los cuales será designada por el Ministerio Sectorial:

El Ministerio Sectorial, mediante resolución dispondrá la liquidación y procederá como en el caso anterior.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE
DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL
ORIGINAL

Quito D.M. Septiembre 2010

Los bienes que conforman el acervo líquido, serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro, que tengan por objetivos y finalidades similares a las de la Liga, que determine la última Asamblea General.

En caso de disolución, los miembros de la Liga no tendrán derecho a ningún título sobre los bienes de la Organización.

Art. 67.- Llegado el caso de la terminación, se procederá a la liquidación de conformidad con lo previsto en el Código Civil. La Asamblea General dispondrá del activo líquido de la Institución de conformidad con la Ley.

Art. 68.- En caso de liquidación voluntaria, este deberá ser conocida por la Asamblea General Extraordinaria a la que deberán concurrir no menos del noventa por ciento (90%) de los socios y siempre que tal liquidación fuere aprobada por una mayoría del ochenta por ciento (80%) de los concurrentes

TÍTULO VIII DE LAS SANCIONES

Art. 69.- Los socios del Club que incumplieren el presente Estatuto, sus Reglamentos o las Resoluciones de los órganos de la Entidad, serán sancionados según la gravedad de la falta, con:

- a. Amonestación escrita;
- b. Sanción Económica;
- c. Suspensión temporal;
- d. Suspensión definitiva; y,
- e. Limitación, reducción o cancelación de los estímulos concedidos.

Art. 70.- Para la aplicación de las sanciones se estará a las disposiciones que señala el Título XVI de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación como a las contempladas en el Reglamento Interno de la Liga.

Art. 71.- La imposición de cualquiera de las sanciones arriba descritas, en ningún caso se considerará como excluyente de las responsabilidades civiles, penales y administrativas que resultaren procedentes de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

TÍTULO IX SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 72.- Todos los conflictos internos que surjan entre los socios de la Liga serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuere posible deberán observar la disposición contenida en el artículo 161 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 73.- Sin perjuicio de lo anteriormente señalado se podrá recurrir a una tribunal de mediación y arbitraje u otros procedimientos legalmente reconocidos para la solución de conflictos (art. 162 ley).

TITULO X DISPOSICIONES GENERALES

- Art. 74.- Las resoluciones y disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones deberán notificarse a los clubes. Se considerarán conocidos por éstos, por haber asistido a la sesión donde se dieron lectura a las mismas, por las comunicaciones particulares que le sean entregadas, por las publicaciones hechas por la prensa de la ciudad o por los avisos colocados en lugares visibles de la sede permanente de la Liga, según el caso.
- Art. 75.- La Liga se someterá al control, supervisión y fiscalización del Ministerio Sectorial, a través de sus dependencias.
- Art. 76.- Si la Liga Deportiva Barrial y sus dirigentes infringen las disposiciones contenidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General, serán sancionados de conformidad con lo establecido por la misma Ley, concomitante con lo dispuesto por el Reglamento General, para estos casos.
- Art. 77.- La Liga no podrá realizar actividades que atenten contra la seguridad, las buenas costumbres y el orden público, tampoco podrá desviar sus fines a labores lucrativos, político-partidista o religiosos.
- Art. 78.- El Síndico, Médico y demás empleados nombrados por el Directorio, se sujetarán a las disposiciones del presente Estatuto y sus respectivos reglamentos y demás normas aplicables.
- Art. 79.- No tendrán validez las actuaciones de los miembros del Directorio, si este no ha sido registrado en el Ministerio Sectorial conforme lo dispone la propia Ley.
- Art. 80.- La Liga Deportiva Barrial LA ESPERANZA practicara el deporte de fútbol y los que ha futuro puedan incorporarse, los mismos que se darán a conocer al Ministerio Sectorial.
- Art. 81.- Los colores de la Liga son: **Azul Rojo y Blanco.**
- Art. 82.- Cualquier reclamación de los clubes deberá presentada la Secretario de la Liga; por escrito y con la firma y rubrica de responsabilidad.
- Art. 83.- En el respectivo reglamento interno de la Liga se detallarán y regularán los deberes y obligaciones de los empleados y demás personal necesario para el buen funcionamiento de la misma;

**DIRECCIÓN: Barrio La Esperanza, Calle Los Alamos Coop. Micei CA s/n LT s/n
QUITO - ECUADOR**

CERTIFICO QUE EL PRESENTE
DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL
ORIGINAL

Quito D.M. Septiembre

Art. 84.- Esta prohibido, sacar del local, los bienes muebles o equipos deportivos de cualquier especie que pertenezcan a la Liga, salvo para su reparación o en caso de competencias, previa autorización, los mismos que quedarán bajo responsabilidad absoluta del solicitante, quien responderá en caso de pérdida, daño o deterioro del bien mueble o equipo, el mismo que procederá a su reposición inmediata.

Art. 85.- La Liga Deportiva Barrial "LA ESPERANZA", controlará que los deportistas de sus registros no actúen en dos o más ligas o Federaciones del Deporte Barrial y Parroquial, caso contrario serán suspendidos un año calendario.

Art. 86.- Los deportistas se someterán al sistema de fichaje y carnetización establecido por la Liga.

Art. 87.- La Liga Deportiva Barrial "LA ESPERANZA", promoverá e impulsará medidas de prevención al uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, respetando la normas antidopaje establecidas en el Código Mundial Antidopaje y las Leyes y Reglamentos que se dicten en el Ecuador en su materia.

TÍTULO XI DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El presente estatuto entrará en vigencia, desde la fecha de su promulgación mediante Acuerdo Ministerial por parte del Ministerio Sectorial.

SEGUNDA.- La Liga Deportiva Barrial "LA ESPERANZA", en el plazo de noventa días a partir de la fecha de aprobación de este estatuto, expedirá el reglamento interno correspondiente y, los reglamentos que consideren necesarios.

TERCERA.- Una vez aprobado legalmente este estatuto, el Directorio de la Liga barrial ordenará su impresión en folletos y su distribución entre los clubes filiales.

CUARTA.- Ninguno de los artículos de este estatuto, ni el reglamento interno de la Liga podrá Contradecir las disposiciones contempladas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su respectivo Reglamento General; en caso de conflicto prevalecerá siempre lo establecido en la Ley antes mencionada.

QUINTA.- En el plazo de 15 contados a partir de la fecha de aprobación del Acuerdo Ministerial, se procederá a la elección del Directorio definitivo de la Liga o a la ratificación del Directorio provisional, designado en el acto constitutivo, en base a los Estatutos aprobados por esta Cartera de Estado.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, su Reglamento general, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas

21 69

00 0,61

01